ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Alejandra Pons G.**
Fecha de presentación de recurso	:	22 de diciembre de 2017
Tratamiento recurrido	:	Sunitinib para cáncer renal

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, la recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.
3. Que, la recurrente manifiesta ser trabajadora del Laboratorio Pfizer Chile S.A., éste último titular de los registros F-15601/16, F-15602/16 y F-15603/16 para el principio activo sunitinib.
4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N°19.880.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión hace presente que se tuvo a la vista recurso presentado por D. Pilar Rocio Mazo Cavieres, la que también manifiesta, al igual que la recurrente, ser generante de acceso del mismo Laboratorio.

6. Que, no es posible para esta Comisión determinar si ambas recurrentes tienen el vínculo contractual que indican con el referido laboratorio.

7. Que, sin embargo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley N°20.850, esta Comisión estima pertinente resolver el fondo de las cuestiones planteadas en el documento de la suma.

8. Que, en síntesis la recurrente solicita la revisión y corrección de la evidencia científica de sunitinib, de acuerdo a lo expuesto en el documento de la suma.

9. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

10. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

11. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada, toda vez que ella se refiere al informe de evaluación científica de la evidencia disponible, elaborado por Ministerio de Salud y no al acta final de la Comisión. El citado informe de evaluación, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable, no es recurrible.

12. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho y ha deliberado y priorizado todos los diagnósticos y tratamientos contenidos en las evaluaciones científicas de la evidencia favorables y publicadas en el sitio electrónico del Ministerio de Salud.

13. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.

2. **NOTIFÍCASE** a la recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Alicia Contreras Vielma	No Asiste
Luis Díaz Silva	
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	
Adiela Saldaña Vidal	
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	
Jairo Vanegas López	No Asiste

Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	